

LA NUOVA PERSIANI M. PROIA 197
PLAN BEVERIDGE BEVERIDGE 14
REV.DE ABRIL-JUNIO/84 253
REV.DE ENERO-MARZO/84 181-191
15

Etala, Juan J. "algunas consideraciones sobre el amparo de la contingencia social de vejez" en Derecho del Trabajo, Bs.As., año XLIII, octubre 1983, p.1401/1410
Comentario de Rubén Grego.

p. 181 Fundamento: generalmente por la insuficiencia de prestación; también se invoca necesidad de compensar insuficiencia temporal mano de obra; o se sostiene que si se han efectuado aportes obligatorios el beneficio debe considerarse ganado, naciendo un derecho que no puede quedar condicionado al cese en el servicio.

Esos fundamentos no son adecuados a la seguridad social. Si se protege una contingencia ésta debe considerarse producida y por tanto la vejez debe ser incapacitante para el trabajo y la cuantía de la prestación suficiente para atender la necesidad; en cuanto al derecho adquirido por el aporte, debe tenerse en cuenta que los beneficios no derivan de aquél, ni ambos son correlativos.

191. Caja Complementaria de abogados de la ciudad de Buenos Aires.

Es complementaria y no están obligados a abandonar el ejercicio profesional pero si no cancelan matrícula deben seguir aportando.

REV.INTERN.SEG. 1/95 60

Takayam, Noriyuki "Proyecto ley 1994", RISS, 1/95, Ginebra.

59: Para 2000 preve baja oferta mano obra: conservación personas de edad en actividad.

60: Beneficio negado si salario 2.500 ds. recortes de prestación del 80 al 20%. Cada aumento de salario equivale a una disminución de la prestación.

Con la reforma todo jubilado que trabaja se le descuenta el 20%. El 80% restante se suma al salario.

Si total inferior a 2.300 ds. se recibe el total. Si excede esa suma la prestación se reduce en la mitad de lo que excede: p.e. si aumenta 1.000 ds. se reduce 500 ds. la prestación. Esta hasta 3.500 ds. cuánto por cada incremento de salario se disminuye la misma cantidad en la prestación.

Incita a seguir trabajando porque la suma mejora la prestación posterior.

RISS 4/82 661

Revista Internacional de Seguridad Social, 4/92, Ginebra

URSS

661: Después de jubilados muchos siguen trabajando. Porcentaje crece: del 10% en 1960 al 30% en 1980

Se incrementa la capacidad laboral verdadera. Cerca del 80% de trabajadores conserva su capacidad al jubilarse por mejor salud y mejores condiciones de trabajo.

Desean mantener forma vida habitual.

Constitución garantiza ciudadano derecho al trabajo. El Estado regula y prevé las condiciones para mantener la ocupación plena.

662: Desde 1970 pagan pensiones completas a jubilados que trabajan como obreros, personal subalterno, maestros de la industria, capataces, a nivel bajo y medio de establecimientos de salud, médicos de instituciones de medicina preventiva, maestros rurales, de empresas públicas.

A los ingenieros el 50 o el 75%. También pueden optar entre pensión y sueldo.

Existen empresas especializadas en utilizar a pensionados e invalidos.

Hay trabajos a domicilio para pensionados.

663: se cuida el estado psicológico dándole trabajo y reeducándolo. Mayor educación mejora la vida

Francia:

692: Pago pensión a 60 años subordinado a la ruptura definitiva de todo vínculo profesional con empleador. No se prohíbe actividad distinta, pero si es asalariada con otro empleador da lugar a la contribución de solidaridad para el desempleo, que se paga por partes iguales pero solo cuando el salario es un 25% mayor al salario mínimo